

RESOLUCIÓN PARA LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA EN EL PARAJE DE LA PENYA ROJA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XÀTIVA (VALÈNCIA), POR AFECCIÓN A LA REPRODUCCIÓN DEL HALCÓN PEREGRINO

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 17 de enero de 2022 tiene entrada en el Servicio territorial de Medio Ambiente un escrito de Germán Molina Bosch, presidente de la Asociación Bosc Primigeni de Xàtiva, solicitando la limitación temporal de la práctica de la escalada en el paraje de la Penya Roja, en el término municipal de Xàtiva (València), por afectar a la reproducción de especies protegidas.
- II. Con fecha 27 de enero de 2022 tiene entrada otra solicitud de la ONG Acció Ecologista Agró en el mismo sentido.
- III. Por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se solicita informe el 14 de febrero de 2022 a los agentes medioambientales respecto de las especies que nidifican en el paraje de la Penya Roja, con vistas a valorar la posibilidad de establecer restricciones a la práctica de la escalada.
- IV. El 23 de febrero de 2022 los agentes medioambientales constatan la nidificación del halcón peregrino en el paraje mencionado, y la existencia de anclajes junto al nido ocupado y otros nidos existentes.
- V. El Servicio territorial de Medio Ambiente, con fecha 09 de junio 2022, remite respuesta a Germán Molina Bosch, comunicando que se ha tramitado la propuesta de resolución para la limitación temporal de la práctica de escalada. El día 14 de enero de 2023, Germán Molina Bosch, reitera su escrito solicitando la limitación temporal de la práctica de la escalada durante el período anteriormente mencionado.
- VI. Se da audiencia al Ayuntamiento de Xàtiva y a la FEMECV sobre la propuesta de resolución. La FEMECV presentó alegación al respecto, sin manifestar oposición a la propuesta de limitación de la escalada, solicitando que se rectificara el plazo de audiencia de 10 a 30 días hábiles según el Decreto 179/2004 de 24 de septiembre, del Consell.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa de referencia

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 46/2006, de 31 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra Calderona.
- Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres.

II. Justificación de la regulación

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, introduce como uno de sus objetivos el favorecer, con las cautelas necesarias, el uso excursionista, recreativo, deportivo y pedagógico de los montes y terrenos forestales y promover la concienciación social sobre los valores culturales, ecológicos, ambientales y económicos que comporta el patrimonio forestal.

El Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, establece en su artículo 11:

“1. La Conselleria de Territorio y Vivienda podrá establecer limitaciones a las manifestaciones y actividades deportivas organizadas que puedan inducir procesos de degradación en entornos naturales de montes y espacios forestales o por motivos de protección de la flora y la fauna. Los promotores de las mismas o las entidades que los representen podrán solicitar a la Dirección General de Gestión del Medio Natural la definición previa de estas restricciones, presentando el listado y delimitación gráfica de las zonas donde se pretenda realizar la actividad.

2. Igualmente y por el mismo motivo podrá restringir la utilización temporal de determinadas «zonas o sectores de escalada y/o espeleología», entendiéndose como tales aquellas zonas equipadas o protegidas para este uso, o cuya promoción y disfrute esté vinculado a clubes, asociaciones de escaladores y montañeros, espeleólogos o empresas turísticas cuyo fin sea la enseñanza o aprendizaje de esta actividad, señalizando dicha prohibición mediante los modelos de placas señalizadoras que se reproducen en el anexo de este decreto. De la misma forma, se podrá restringir la realización de escalada en cualquier sierra de la Comunidad Valenciana.

3. Estas limitaciones se establecerán de oficio o a petición de las entidades locales donde se produzcan concentraciones de usuarios en áreas concretas, donde existan singularidades naturales sensibles al tipo de actividad objeto de práctica.”

El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) está incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

De acuerdo con el art. 57.1 de la Ley 42/2007, se prohíben las molestias a las especies a las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

III. Competencia

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, la Dirección General de Gestión del Medio Natural podrá establecer restricciones a las actividades deportivas en entornos naturales por motivos de protección de la flora y la fauna.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de espacios naturales protegidos, biodiversidad y Red Natura 2000.

El artículo 12 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de biodiversidad.

IV. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Prohibir la escalada en el paraje de la Penya Roja, en el término municipal de Xàtiva (Valencia), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, por afección a la reproducción del halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Segundo. Señalar la zona mediante placas informativas conforme a los modelos establecidos en el anexo del Decreto 179/2004, de 27 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Tercero. Dar difusión de esta regulación a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana y a otros colectivos relacionados con la práctica de la escalada en las localidades afectadas.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente propuesta de resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Quinto. La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada podrá interponerse ante la propia Secretaría

Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica o ante la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL